Boletin Es Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . 3 Pts. Por un mes. . . 3 50 Pts. Por tres id. . . 16 Por seis id. . . 16 Por un año. . . 37 50 Pror un año. . . . 37 50 Pror un año. . . . 37 50 Pror un año.

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 689. Si en la causa hubiere, además de la calificacion fiscal, otra del querellante particular ó diversas calificaciones de querellantes de esta clase, se preguntará al procesado si se confiesa reo del delito segun la calificacion más grave, y civilmente responsable por la cantidad mayor que se hubiere fijado.

Art. 690. Si fueren más de uno de los delitos imputados al procesado en el escrito de calificacion, se le harán las mismas preguntas respecto de cada cual.

Art. 691. Si los procesados

Art. 691. Si los procesados fueren varios, se preguntará á cada uno sobre la participacion que se le haya atribuido.

Art. 692. Imputándose en la calificacion responsabilidad civil á cualquiera otra persona, comparecerá tambien ante el Tribunal y declarará si se conforma con las conclusiones de la calificacion que le interesen.

Art. 693. El Presidente hará las preguntas mencionadas en los artículos anteriores con toda claridad y precision, exigiendo contestacion categórica.

Art. 694. Si en la causa no hubiere más que un procesado y contestare afirmativamente, el Presidente del Tribunal preguntará al defensor si considera necesaria la continuacion del juicio oral. Si éste contestare negativamente, el Tribunal procederá á dictar sentencia en los términos expresados en el art. 655

Art. 695. Si confesare su responsabilidad criminal, pero no la civil, ó áun aceptando ésta, no se conformare con la cantidad fijada en la calificacion, el Tribunal mandará que continúe el juicio.

Pero en este último caso, la discusion y la produccion de pruebas se concretarán al extremo relativo á la responsabilidad civil que el procesado no hubiese admitido de conformidad con las conclusiones de la calificacion.

Terminado el acto, el Tribunal dictará sentencia. Art. 696. Si el procesado no se confesare culpable del delito que le fuere atribuido en la calificación, ó su defensor considerase necesaria la continuación del juicio, se procederá á la celebración de éste.

Art. 697. Cuando fueren varios los procesados en una misma causa, se procederá conforme á lo dispuesto en el art. 694 si todos se confiesan reos del delito ó delitos que les hayan sido atribuidos en los escritos de calificación y reconocen la participación que en las conclusiones se les haya señalado, á no ser que sus defensores consideren necesaria la continuación del juicio,

Si cualquiera de los procesados no se confiesa reo del delito que se le haya imputado en la calificación, ó su defensor considera necesaria la continuación del juicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el disentimiento fuere tan sólo respecto de la responsabilidad civil, continuará el juicio en la forma y para los efectos determinados en el art. 695.

Si el disentimiento fuere tan sólo respecto de la responsabilidad civil, continuará el juicio en la forma y para los efectos determinados en el art. 695.

Art. 698. Se continuará tambien el juicio cuando el procesado ó procesados no quieran responder á las preguntas que les hiciere el Presidente.

Art 699. De igual modo se procederá si en el sumario no hibiese sido posible hacer constar la existencia del cuerpo del delito cuando, de haberse éste cometido, no pueda ménos de existir aquél, aunque hayan prestado su conformidad el procesado ó procesados y sus defensores.

Art. 700. Cuando el procesado ó procesados hayan confesado su responsabilidad de acuerdo con las conclusiones de la calificación, y sus defensores no consideren necesaria la continuación del juicio, pero la persona á quien sólo se hubiese atribuido responsabilidad civil no haya comparecido ante el Tribunal, ó en su declaración no se conformase con las conclusiones del escrito de calificación á ella referentes, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 695.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Se encuentran depositados en el pueblo de Baños de Rioja, dos bueyes y un novillo, de las señas que á continuacion se expresan, los cuales se hallaron abandonados en aquella jurisdiccion el dia 11 del actual.

Lo que se publica en este «Boletin oficial» para que llegua á noticia de su dueño y pueda reclamarlo del alcalde de dicha villa

Logroño 21 de Diciembre de 1882.

El Gobernador, Tadeo Salvador.

Señas.-Un buey blanco, con la marca A.—Otro id. acornejado, marca A. N.—Un novillo negro, cuatro años, corniabierto.

(1) Véase el Bolerinde anteayer.

SGCB202

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO

ECONOMICO DE 1882 — 1883.

Distribucion de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecncion de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

ARTIC	A.T.	ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
ARTICULOS	SECCION PRIMERA,—Gastos obligatorios.	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas·	
	CAPITULO I. —Administracion provincial.						
2.° 2.° 4.° 5.° 6.°	Indemnizacion á uno de los Sres. Diputados de la Comision provincial Personal de la Secretaria. Idem de la Seccion de cuentas municipales. Idem de la Depositaria. Material de la Secretaría. Idem de la Contaduría. Idem de la Seccion de cuentas municipales. Sueldos del Archivero provincial. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	208 1318 1105 794 289 391 « 125	33 44 42 16 58 66	4812	27		
6.0	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	and technique	of the left -	103		3/23/11/22	
1.°. 2.°. 3.°. 4.°. 5.°	CAPITULO II.—Servicios generales. Gastos de quintas	2500 1875 416 208	67 83	5000			
Manage of the Party of the Part	tildinarian on the planta of the same of t	Part Shanday	e la la la			will all	
1.° 2.° 3.° 4.°	CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio. Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno Material para estas obras. Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. Material para estas mismas obras. Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250 3496 3827	25 50	7518	5		
1.° 2.° 3.° 4.° 4.°	CAPITULO IV.—Cargas. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia Pensiones concedidas legalmente Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion-Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	162 985	50	1147	50		
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	CAPITULO V.—Enstruccion publica. Junta provincial del ramo. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.	1002 8832 674 862 166	08 \$6 16 *83 66	7	59	an on special and the control of the	PARAMETER STATE OF ST
1.° 2.° 8.°	CAPITULO VI.—Beneficencia. Atenciones de la Junta provincial. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. Idem id. id. de las Casas de Misericordia. Idem id. id. de las Casas de Espósitos	2588 2909 6936 2900	85 80 56 12	15885	88	89,406	

Idem id. id. Casas de Maternidad	vos uevos		33	588	33	39406	
CAPITULO II.—Carreteras. 1.° 2.° CAPITULO II.—Construccion de carreteras prendidas en el plan general del Gobierno. CAPITULO II.—Obras diversas. Unico. CAPITULO II.—Obras diversas. CAPITULO II.—Obras gastes. CAPITULO II.—Carreteras. CAPITULO II.—Carreteras. 1.° 2.° CAPITULO II.—Chras diversas. CAPITULO III.—Obras diversas. CAPITULO IV.—Obras gastes.	ves uevos		33	588	33	The section of the se	
CAPITULO II.—Carreteras. CAPITULO II.—Carreteras. CAPITULO II.—Carreteras. CAPITULO II.—Carreteras. CAPITULO II.—Construccion de carreteras prendidas en el plan general del Gobierno CAPITULO II.—Carreteras. CAPITULO II.—Chros diversas. CAPITULO III.—Chros diversas. CAPITULO III.—Chros gastes.	ves uevos		33	588	33		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	ves uevos		33	583	33		
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios CAPITULO I.—Fundación y construcción de nue Establecimientos. Unico. Cantidadas destinadas á la fundación ó construcción de nue Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. CAPITULO II.—Carreteras. 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras prendidas en el plan general del Gobierno	ves uevos		33	588			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nue Establecimientos. Unico. Cantidadas destinadas á la fundacion ó construccion de n Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. CAPITULO II.—Carreteras. 1.° Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras prendidas en el plan general del Gobierno	ves uevos			a man kaba sa Ab I yafa m sa manaka TSL 20 saka a manaka a manaka a manaka			
Unico. Cantidadas destinadas á la fundacion ó construccion de m Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. CAPITULO II.—Carreteras. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras prendidas en el plan general del Gobierno	uevos				Total Control	Lipshiao aree Grannanii tuk ngini aha tus estate Antarij ganese	in the officers of the original origin
Unico. Cantidadas destinadas á la fundacion ó construccion de m Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. CAPITULO II.—Carreteras. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras prendidas en el plan general del Gobierno	uevos				177		intigans Linking Tunkin
Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras prendidas en el plan general del Gobierno	com- eneral						
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos CAPITULO IV.—Otros gastes.				500			
	corran 6821		25	6821	25		
				The state of the s			
Control Contro	80		40	801	40	THE PARTY OF THE P	APT PART
SECCION TERCERA.—Gastos adicionalis		· /	7 21.4	-1117		8122	65
CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	0 1 4 1						. wille
1.* Obligaciones pendientes de pago en de 18 procedentes del presupuesto anterior Idem id. en la misma fecha procedentes de presupestos riores	ante-						THE PERSON
						48,112	42

Logroño 28 de Octubre de 1882.--El Contador de fondos provinciales,--Felipe Victoriano Idígoras.--- V.º B.º El Vice-presidente,--- Juan M. de Miguel.--- Sesion de 4 de Noviembre de 1882.--- Aprobada--- Presidente,--- Marqués de Agoncillo,--- El Diputado Secretario,---Martinez.--- Es Copia,--- El Vicepresidente,--- Juan M. de Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO.

Año de 1882.

MES DE DICIEMBRE

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de apertura de hoyos para la plantacion del arbolado ejecutadas por administracion, bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia 16 del mes actual, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento delo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Importa esta nota la cantidad de ochenta y seis pesetas quince céntimos.

Logroño 21 de Diciembre de 1882.—El contador, Gregorio España.—V.° B.°, Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del dique del pantano de riego ejecutadas por administracion bajo fla direccion del señor arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Exemo. Ayuntamiento en sesion ordidaria, celebrada el dia 16 del mes actual que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por seis jornales al peon Márcos Nalda, á 1'75 pesetas. . . 10 50 Total. 10 50

Importa esta nota la cantidad de diez pesetas cincuenta cén-

timos.

Logroño 18 de Diciembre de 1882.—El contador, Gregorio España.—V. B., Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de machaqueo de piedra para la reparacion de caminos de esta ciudad ejecutadas por administracion bajo la direccion del señor arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Exemo. Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebradael dia nueve del mes actual que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por diez y ocho metros cúbicos de piedra partida para la reparacion de caminos de esta ciudad, á 1'87 pesetas metro 33 66

TOTAL. 33 66

Importa esta nota la cantidad de treinta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.

Logroño 18 de Diciembre de 1882.—El contador, Gregorio España.—V.° B.°, Miguel Salvador.

SECCION JUDICIAL.

Don José Severo Olmedilla y Librero, juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido....

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Eleuterio Carrascon y Remon, presbítero de esta vecindad, sirviente en la parroquia de S. Miguel de la misma, natural de ella é hijo de Bernardino y Josefa, el cual falleció el dia veinte y ocho de Octubre último á la edad de cuarenta y dos años, para que, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en forma ante este Juzgado á reclamar aquél derecho si creen tenerlo igual ó preferente al de D. Pablo y D. Escolástico Carrascon y Remon, hermanos del difunto, que han promovido en este Juzgado expediente para que se les declare herederos del D. Eleuterio, mediante haber fallecido éste sin testar, pues en dicho expediente, seguido por la Escribanía de D. Benito Lopez y oido el promotor fiscal, así lo he acordado.

Dado en Alfaro, á diez y seis

de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José S. Olmedilla.—P. M. de su S.^a, Benito Lopez.

D. Fabian Ibañez y Bueno, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce

Certifico: Que la vacante de médico-cirujano titular de beneficencia de esta villa, ha sido motivada por haber presentado su dimision el facultativo titular que la desempeñaba D. Francisco Gonzalez del Castillo, por haber sido agraciado con la de igual clase de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la circular de 15 de Marzo del año próximo pasado, firmo la presente en Herce á 22 de Diciembre de 1882.—Fabian Ibañez.

SECCION DE ANUNCIOS.

E vende, en Villanueva de Cameros, tabla de cubería, de excelente calidad y precios sumamente equitativos. DEI

SS

v la

(q. I

Sern

túria

resa

nove

SS.

Paz

nega

tas d

rá és

Si

se le

sa se

lo dis

Lo

fesad

nal, bre la

(1)

D

Para más pormenores, dirigirse, en dicha villa, á D. Santos Gonzalez. 11-15

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Legroñe.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Diciembre de 1882.

OMETROS
en Agua eva- porada en milime- tros.
sombra, 7,6 seco, 9,2 humedo, 7,2 12 Cubierto.
radiacion, 6,2 l, 10,4 seco, 9,0
seco, 9,0 numedo, 7,2 sombra, 9.5
71,200
S 1